



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00027-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JOSÉ ALBERTO ZULUAGA OCAMPO contra la sociedad SONOCO DE COLOMBIA LTDA, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

Ahora bien, el despacho observa que se hace necesario oficiar a la sociedad demandada, en los términos requeridos por la parte demandante, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que, por economía procesal, se ordenará oficiar con la finalidad de que la convocada a juicio informe:

1. Cuántos establecimientos de comercio tenía y en dónde estaban ubicados para el mes de septiembre de 2020.
2. Cuántos trabajadores tenía vinculados directamente prestando servicios en el establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Itagüí iniciando el mes de septiembre de 2020.
3. Cuántos de los trabajadores que prestaban servicios en el establecimiento de comercio que tenía en el municipio de Itagüí se les terminó el contrato de trabajo finalizando el mes de septiembre de 2020.

Se concederá a la demandada un término de 20 días para allegar la referida información o en su defecto para que indique si no cuenta con la misma, término que se contabilizará a partir de la notificación del presente proveído, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

Se fija la continuación de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15553407>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 138 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de agosto de
2022 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecca5f0f501d1b8d594382affea99fa4be41890c1b33054479dbe282957e644b**

Documento generado en 25/08/2022 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>